



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **22 JUN. 2015**

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad, la Ley 3, el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento, las competencias establecidas por la Disposición 02/14 en la estructura orgánico funcional, el informe interno sobre condiciones edilicias producido por la Subsecretaría de Derechos Urbanos, Espacio Público y Medio Ambiente y la necesidad de adecuar condiciones edilicias que garanticen el cumplimiento de la misión institucional.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución local y la Ley 3 establecen la misión y función institucional.

El artículo 13, incisos "n" y "o" de la Ley 3, otorga al/a la Defensor/a del Pueblo la facultad de dictar el reglamento interno de la Institución y de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

El artículo 3º del Reglamento Interno, para el ejercicio de las atribuciones conferidas al Defensor del Pueblo dispone una administración centralizada, sin perjuicio del establecimiento de otras unidades desconcentradas en razón de la materia y/o el territorio.

Los incisos "ñ", "o" y "p" del artículo 4º del Reglamento facultan al Defensor del Pueblo a la ordenación y ejecución del presupuesto asignado, como también la adquisición de bienes y servicios y la decisión, aprobación, conducción y supervisión de las políticas, planes y estrategias de la Institución.

Por su parte, el artículo 14 del Reglamento establece,

entre otros, como principios rectores del modelo de gestión a implementar: *“la legalidad, la eficacia, la eficiencia, la agilidad y transparencia administrativa, la coordinación, cooperación y trabajo transversal de los órganos a cargo”* para el cumplimiento de sus fines.

El artículo 15 establece la evaluación de las *“modalidades de intervención institucional a la luz de los resultados obtenidos, a fin de realizar las adecuaciones necesarias que optimicen el ejercicio de las misiones y funciones y mejoren la eficacia y calidad del servicio público”*.

Así en cumplimiento de la manda legal, entre los ejes estratégicos de gestión se encuentra la adopción de políticas de proximidad y presencia barrial, que acerquen la misión institucional a los barrios más relegados de la ciudad.

Resultado de ello es la apertura de nuevos centros de atención que se constituyen como un elemento fundamental para el conocimiento de las distintas necesidades barriales y la consecuente adopción de políticas focalizadas en pos de su beneficio.

La propia dinámica de trabajo, no obstante la apertura de estas sedes de atención barriales, lleva a que la mayor cantidad de personal se concentre en los edificios que funcionan en torno a la sede central ubicada en la calle Piedras 574, desde donde se da sustento a los distintos procesos y políticas que realiza la Institución.

Ello, en el entendimiento que la duplicación de estructuras que satisfagan *“in situ”* a cada sede barrial, conllevaría un dispendio innecesario de recursos que afectaría a la eficiencia de la gestión.

En ese sentido, la Institución desde antiguo cuenta con cuatro edificios (de los cuales tres se poseen bajo la modalidad de locación y solo uno de ellos integra su patrimonio en calidad de propietaria) ubicados en un radio de doscientos metros, desde donde se realizan las principales tareas de gestión y





Defensoría del Pueblo  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

soporte de la misma.

Debido a esta “desconcentración de hecho” de la sede central, ocurre que las distintas Direcciones, puedan encontrarse aisladas de las Subsecretarías de las que dependen y asimismo estas últimas separadas de otras Subsecretarías y su turno de la oficina privada del Defensor del Pueblo.

Ello impacta directamente en las tareas cotidianas de todo el personal que debe trasladarse de un edificio a otro, tornándose contraproducente para la gestión. Por otra parte conlleva un sobre esfuerzo por las tareas de mantenimiento edilicio que debe encargarse de “cuatro edificios centrales”, sin descuidar las sedes barriales inauguradas.

Asimismo según surge del informe interno referido en el Visto de la presente, se verifica una marcada insuficiencia del espacio físico para los puestos de trabajo, como también para el archivo de documentación.

Por otra parte esta situación redundante en una deficiente distribución del ámbito laboral impactando de manera directa en la pérdida de eficacia de los procesos y gestión de recursos basada fundamentalmente en la incorrecta ecuación resultante entre los metros cuadrados disponibles y la planta de personal.

Así, resulta necesario declarar la “Emergencia Edilicia de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” y facultar a la Dirección General Económico Financiera a la adopción de todo acto conducente a la reversión de esta situación de hecho.

La Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, art. 13 incs. n), y o):

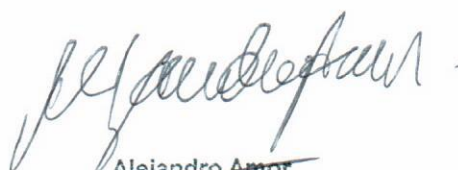
TENÉS QUIEN  
TE DEFIENDA

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

**Artículo 1º:** Declarar el "Estado de Emergencia Edilicia" de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 2º:** Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

**DISPOSICION N° 116/15**



Alejandro Amor  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.